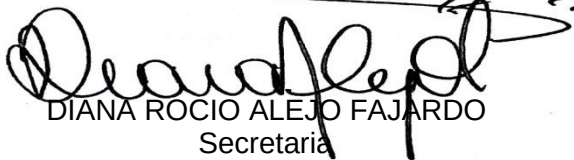


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00013-2020 Sírvese proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se observa que el presente asunto fue radicado inicialmente como una demanda monitoria ante la Jurisdicción Ordinaria Civil, empero, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la pretensión se suscribe al reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, por tal motivo este Despacho es el competente.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de

surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada, sin que implique una reforma a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Scanned with
CamScanner

VANESSA PRIETO RAM3REZ
JUEZ

vpr

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 046 de Fecha 10 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria